



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00098-00
REF: EJECUTIVO
DTE: LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S
DDO: FE IMPORTACIONES S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0420

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2.022).

Logistics Solutions ACI S.A.S quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra FE Importaciones S.A.S, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento Facturas Electrónicas que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra FE Importaciones S.A.S, a favor de Logistics Solutions ACI S.A.S, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$911,142,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. LSF1609 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 27 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$2.858,467,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. LSF915 que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 16 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por la suma de \$3.257,129,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. LSF884 que obra en la demanda.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 11 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por la suma de \$3.624,836,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. LSF753 que obra en la demanda.

8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 21 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

9. Por la suma de \$3.258,293,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. LSF751 que obra en la demanda.

10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 21 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

11. Por la suma de \$2.535,320,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. LSF640 que obra en la demanda.

12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 12 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

13. Por la suma de \$4.152 Dólares US correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. LSF620 que obra en la demanda.

14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 12 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

15. Por la suma de \$8.305 Dólares US correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. LSF521 que obra en la demanda.

16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 01 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

17. Por la suma de \$2.152 Dólares US correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. LSF602 que obra en la demanda.

18. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 08 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

19. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Edgardo Roberto Londoño Álvarez identificado con la C.C. No. 1.130.678.939 y portador de la T.P No. 214.480 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd03fb5deb5ee2363d53616a076c2c61e75fe42df1c39d26ab047d3abc70be8**
Documento generado en 25/03/2022 10:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>